

REGLAMENTO (CEE) Nº 662/91 DE LA COMISIÓN
de 19 de marzo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3813/90 por el que se fija el nivel de los montantes compensatorios de adhesión del sector de la leche y de los productos lácteos aplicables a los intercambios entre la Comunidad de los Diez y Portugal y entre Portugal y los terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3640/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se determinan las normas generales del régimen de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos durante la segunda etapa de la adhesión de Portugal ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3813/90 de la Comisión ⁽²⁾ fija el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos aplicables a los intercambios entre la Comunidad

de los Diez y Portugal y entre Portugal y los terceros países a partir del 1 de enero de 1991 ; que, para los intercambios de lactosuero, fija un montante compensatorio de adhesión calculado en función del valor de la materia prima utilizada en la elaboración de queso ; que los precios de mercado comunicados posteriormente por Portugal muestran que, en realidad, éstos se sitúan al nivel del precio de la Comunidad de los Diez y que, por consiguiente, no procedía fijar un montante compensatorio de adhesión ; que, por lo tanto, conviene proceder a la modificación necesaria a partir del 1 de enero de 1991 ; que no puede adoptarse la misma decisión respecto a la lactosa, producto derivado del lactosuero ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3813/90, las líneas de los códigos NC 0404 10, 1702 10 90 y 2106 90 51 serán sustituidas por las siguientes :

Código NC	Designación de la mercancía	Montantes compensatorios en ecus/100 kg peso neto (salvo otra indicación)
• 0404 10	- Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo	—
1702 10 90	- - Los demás	—
2106 90 51	- - - - De lactosa	—

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1991.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 3.

⁽²⁾ DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 24.